

Informe secretarial. Soledad, noviembre 30 de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2017-00639-00 informándole que la parte demandante, por intermedio de apoderada, quien allega poder, ha presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda seguida en contra del señor NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ ALTAHONA, con fundamento en un acuerdo privado celebrado entre las partes. Hay providencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 06 de diciembre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se advierte que reposa en el expediente, desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado mancomunadamente entre la apoderada de la parte demandada, el demandante ALEXANDER MANGA CHARRIS y el ejecutado NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ ANTAHONA, con la consecuente solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en un acuerdo privado suscrito entre las partes, donde se compromete el demandado a pagar la suma de \$2.000.000 a favor del ejecutante en aras de saldar la obligación objeto del presente proceso, los cuales manifiesta haber recibido a satisfacción, y a su vez, éste se compromete a desistir de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P, durante el curso de un proceso el demandante puede desistir de la demanda, renunciando así a las pretensiones, con los mismos efectos que produciría una sentencia con efectos de cosa juzgada. El demandante podrá efectuar este desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Revisado el escrito presentado por las partes, se advierte que el mismo no se ajusta a las exigencias del precepto legal en cita, toda vez que en el proceso bajo examen se ha proferido sentencia que ordena seguir adelante ejecución en fecha 13 de julio de 2018, la cual, si bien no pone fin al proceso sí es la decisión que se pronuncia de fondo sobre las pretensiones y excepciones, en caso de que estas se hayan propuesto. Por lo tanto, no es dable aceptar el desistimiento que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1º.- NEGAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que hace la parte demandante, por lo expuesto en la motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 125 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaría